

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: AL GTM 3/2024
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

18 de julio de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4 y 50/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **presuntas amenazas, incluso amenazas de muerte, en contra de integrantes de la Organización Trans - Reinas de la Noche**.

La **Organización Trans - Reinas de la Noche (OTRANS-RN)** es un colectivo que fue fundado en 2004 y reconocido legalmente en 2009 para promover los derechos humanos de la comunidad trans en Guatemala. La Sra. **Stacy Velázquez** es defensora de los derechos humanos y directora de OTRANS-RN y las Sras. **Bryanna Nicole Camey** e **Ivania Aylin Romero** son defensoras de los derechos humanos de las personas trans e integrantes de la Junta Directiva del colectivo.

Titulares de mandatos de los procedimientos especiales han expresado su preocupación al Gobierno de su Excelencia ante presuntas amenazas contra integrantes de OTRANS-RN, incluso la Sra. Velázquez, en una carta anterior con fecha del 14 de diciembre de 2023 ([AL GTM 9/2023](#)). Agradecemos la [respuesta](#) recibida a esta carta con fecha del 10 de febrero. Sin embargo, sigamos preocupados por la seguridad e integridad física de los y las integrantes de OTRANS-RN, en vista de las actualizaciones expuestas abajo.

Según la información recibida:

La respuesta a la comunicación AL GTM 9/2023

Según la respuesta recibida a la carta AL GTM 9/2023, emitida por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, el Gobierno de su Excelencia afirmó haber realizado una llamada telefónica en julio de 2023 con el objeto de citar a los denunciantes del expediente MPE01-2023-44677, presentado el 28 de junio de 2023. La respuesta afirmó además que, en esta llamada, una integrante de OTRANS-RN, quien había presentado la denuncia, habría solicitado la desestimación y archivo de la denuncia, así como medidas de seguridad perimetrales a nombre de OTRANS-RN. La denuncia fue archivada en julio de 2023.

Sin embargo, según la información recibida, OTRANS-RN afirma que el colectivo no solicitó que se desestime el caso, sino que se aprovechó de esta

llamada para confirmar la denuncia.

Se nota también que la respuesta del Gobierno de su Excelencia no hace referencia a la otra denuncia presentada el 23 de agosto de 2023 por agresiones a través de las redes sociales, que figura en el expediente MPE01-2023-61952.

Nuevos hechos de riesgo para las integrantes de OTRANS-RN

Desde noviembre de 2023, cuando se envió la comunicación AL GTM 9/2023, a la actualidad, el riesgo en contra de las integrantes de OTRANS-RN se mantiene.

El 5 de enero de 2024, la Sra. Camey habría recibido una serie de mensajes amenazantes a través de WhatsApp, indicando su nombre y que le hablaba “su verdugo”. El desconocido habría solicitado un monto de dos mil quetzales y habría amenazado que si la Sra. Camey ignoraba sus mensajes, le realizaría una visita a su vivienda. El desconocido habría descrito la vivienda de la Sra. Camey y hasta enviado una foto de la misma.

El 6 de enero de 2024, la Sra. Camey interpuso una denuncia en la Fiscalía contra el Delito de Extorsión, con el expediente M0019-2024-124, en relación con estos mensajes.

El 2 de febrero de 2024, la Sra. Velázquez presentó una nueva denuncia ante el Ministerio Público en la cual afirmó haber sido víctima de amenazas por medio de llamadas telefónicas de números diferentes pero que coinciden los últimos cuatro dígitos (expediente MPE01-2024-12311). La Fiscalía desestimó la denuncia el 5 de febrero de 2024, sin mayores fundamentos ni investigación previa.

El 5 de febrero de 2024, la Sra. Romero denunció que habría recibido mensajes y una llamada que indicaban su nombre y referían a que eran parte del crimen organizado (expediente MPE01-2024-12348). La Sra. Romero habría recibido estos mensajes el 25 de noviembre de 2023, después de haber participado en acciones en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Medidas de protección asignadas

Desde septiembre de 2023, de acuerdo con la respuesta emitida por el Gobierno de su Excelencia, OTRANS-RN habría recibido a representantes de la Policía Nacional Civil quienes habrían acordado vigilancia perimetral para la organización y un número de teléfono especializado para cualquier apoyo que necesiten. El 20 de marzo de 2024, se habrían otorgado las mismas medidas a la Sra. Vázquez.

Las integrantes de OTRANS-RN se han visto obligadas a establecer sus propias medidas de protección, incluso a través de la instalación de cámaras de seguridad en sus domicilios y oficinas, o en algunos casos de cambiarse de domicilio. La inseguridad que sufren ha implicado un grave impacto emocional en las integrantes OTRANS-RN.

Una solicitud de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para OTRANS-RN en tanto que colectivo, así como para las integrantes, continúa en trámite.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por las presuntas continuas amenazas en contra de las defensoras de los derechos humanos e integrantes del colectivo OTRANS-RN, que parecen estar vinculadas con su trabajo legítimo y pacífico en defensa de los derechos humanos de las personas trans en Guatemala. Expresamos gran inquietud por el riesgo para la integridad física y la vida de estas personas.

Nuestra preocupación se ve agravada por el hecho de que las amenazas forman parte de un patrón de intimidación contra las integrantes de OTRANS-RN para silenciar su trabajo esencial para la protección de una comunidad vulnerable, y que las amenazas siguen en impunidad. Recordamos que el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de 2022 (A/HRC/52/23), señaló, en su párrafo 41, que “la estigmatización, acoso, discriminación e índices de violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales precisan la adopción urgente de medidas preventivas y de protección”.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase explicar las bases de hecho y de derecho de la desestimación de las denuncias que figuran en los expedientes MPE01-2023-44677 y MPE01-2024-12311, presentadas ante el Ministerio Público con fecha del 28 de junio de 2023 y 6 de enero de 2024, respectivamente.
3. Sírvase proporcionar información sobre la situación actual de cualquier investigación llevada a cabo sobre las presuntas amenazas contra las defensoras de los derechos humanos e integrantes del colectivo OTRANS-RN.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre otras medidas de protección que se están considerando para mejorar la protección de OTRANS-RN y sus integrantes en visto del riesgo continuo al que enfrentan.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán

disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad. En lo siguiente, nos referimos a los artículos 2, 6, 9 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), a lo que Guatemala accedió el 5 de mayo 1992.

El artículo 2 declara que los Estados se comprometen a garantizar a todos los individuos los derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole o cualquier otra condición social; que nadie será objeto de ataques a su honra y reputación; que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones y que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. La orientación sexual y la identidad de género son motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, y el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general no. 35, ha subrayado la obligación legal de los Estados parte de garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el PIDCP, sin distinción por razón de orientación sexual o identidad de género.

El derecho a la vida, contenido en el artículo 6 del PIDCP, es una norma de jus cogens, aplicable a toda persona en todo momento, que no puede ser derogado bajo ninguna circunstancia y que los Estados tienen el deber de proteger. A este respecto, quisiéramos hacer referencia a los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65, que recogen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4) y estipulan la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9).

El artículo 9 del PIDCP, que garantiza el derecho a la seguridad personal, se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general no. 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos o la violencia contra las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género.

Igualmente, en su Observación general no. 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos.

El artículo 22 del PIDCP y el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos protegen el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluyendo el derecho a fundar asociaciones y afiliarse a ellos. Los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente con el derecho a la libertad de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dicho derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten del derecho a la libertad de asociación sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (A/HRC/41/41, para. 13).

Igualmente, nos gustaría llamar la atención sobre la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y agresiones por parte de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Quisiéramos también llamar la atención sobre las Observaciones Finales del Comité CEDAW al Estado de Guatemala sobre el décimo informe periódico del Estado, publicadas en octubre 2023 (CEDAW/C/GTM/CO/10). El Comité CEDAW, en el párrafo 49 de dichas Observaciones Finales, recomienda al Estado de Guatemala que proteja a las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales de la violencia de género y adopte medidas, como campañas de sensibilización pública, para hacer frente a su estigmatización.